

RESOLUCION 0003815 DE 2003

(noviembre 28)

Diario Oficial No. 45.392, de 5 de diciembre de 2003

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTAS DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 154 de 2013>

Por la cual se reglamentan los literales a) y b) del párrafo del artículo [58](#) de la Ley 715 de 2001.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 154 de 2013, 'por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.687 de 28 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las que le confieren los literales a) y b) del párrafo del artículo [58](#) de la Ley 715 de 2001 y el artículo 6o del Decreto-ley 205 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 154 de 2013> La presente resolución tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del párrafo del artículo [58](#) de la Ley 715 de 2001, establecer el procedimiento y la forma para utilizar los excedentes de aportes patronales de vigencias anteriores a la expedición de la Ley [715](#) de 2001 en el saneamiento de estos aportes por concepto de cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales causados a partir de 1994; y el procedimiento y la forma de utilización de los saldos existentes de aportes patronales, una vez efectuado el saneamiento, en la financiación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatoria aplicación por parte de las entidades territoriales, las instituciones de prestación de servicios de salud beneficiarias de los aportes patronales que se venían financiando con recursos del situado fiscal, que para los efectos de la presente resolución se entenderán como entidades empleadoras, y por parte de las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y las Administradoras de Riesgos Profesionales.



ARTÍCULO 2o. SANEAMIENTO DE LOS APORTES PATRONALES. <Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 154 de 2013> En cumplimiento de lo establecido en el literal a) del párrafo del artículo [58](#) de la Ley 715 de 2001, para el saneamiento del pago de la deuda causada a partir de 1994, por concepto de aportes patronales de cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales de las entidades empleadoras de que trata el artículo [1o](#) de la

presente resolución, se aplicará el siguiente procedimiento:

2.1 Determinación de aportes por pagar. Las entidades empleadoras dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán establecer para cada uno de los conceptos de aportes patronales financiados con situado fiscal y para riesgos profesionales, el monto adeudado por la entidad empleadora por cada funcionario en cada vigencia fiscal a partir de 1994, en los formatos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Dicha información deberá ser consolidada por cada entidad empleadora en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de la Protección Social y remitida a la respectiva Dirección Departamental o Distrital de Salud.

2.2 Recursos disponibles. Las entidades empleadoras y las Entidades Promotoras de Salud y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y Administradoras de Riesgos Profesionales, determinarán a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, los saldos anuales incluidos los rendimientos que se hayan causado, a favor o en contra, por concepto de aportes patronales del período 1994-2001.

Para tal efecto, se deberá confrontar el valor de los aportes patronales girados mensualmente por la Nación y la entidad empleadora con el valor mensual de la liquidación de los aportes patronales para el período señalado. De este proceso se levantarán actas detalladas que serán suscritas por los representantes legales y los revisores fiscales de las entidades que intervienen en el proceso. En caso de no existir revisor fiscal, serán suscritas por el contador de la entidad. Copia de las mismas se remitirá a la respectiva entidad territorial.

Igualmente, la entidad empleadora, deberá solicitar al Instituto de Seguros Sociales y al Fondo Nacional del Ahorro, la certificación de los saldos por concepto de pensiones y cesantías, respectivamente, existentes en las cuentas provisionales constituidas con los recursos del Situado Fiscal-Aporte Patronal, con corte al último día del mes anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

El Instituto de Seguros Sociales y el Fondo Nacional del Ahorro deberán remitir a las entidades empleadoras, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, la certificación de los saldos existentes en los depósitos provisionales, de lo cual enviarán copia al Ministerio de la Protección Social y a la respectiva entidad territorial, discriminando el monto de los rendimientos causados hasta la fecha de corte, para cada una de las entidades empleadoras de que trata el artículo [1o](#) de la presente resolución.

Dicha información deberá ser consolidada por la entidad empleadora en los formatos que para el efecto defina el Ministerio de la Protección Social, y deberá ser remitida a la Dirección de Salud Departamental o Distrital respectiva, dentro del plazo establecido en el inciso primero del presente numeral.

2.3 Aplicación de excedentes para el saneamiento. La entidad territorial, en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de recepción de la información de que trata el numeral anterior, revisará la misma y verificará que los saldos a favor o en contra de las entidades empleadoras se sustenten en el monto de los aportes patronales totales asignados a la entidad territorial en cada vigencia fiscal y autorizará el traslado de recursos del Situado Fiscal - Aportes Patronales- entre administradoras de la misma entidad empleadora.

Realizado el procedimiento anterior, y si aún existieren excedentes y no mediare contrato de

prestación de servicios de salud con cargo a estos recursos, la entidad territorial podrá autorizar el traslado de estos excedentes para el pago de aportes patronales a cargo de otras entidades empleadoras que presenten saldos totales en contra. En caso de haber existido contrato de prestación de servicios con cargo a dichos recursos entre la entidad empleadora y el ente territorial, dichos excedentes deberán restituirse a la entidad empleadora.

Cuando se trate de la disposición de los recursos en depósitos provisionales para cesantías, consignados en el Fondo Nacional del Ahorro y para pensiones, consignados en el Instituto de Seguros Sociales, así como de los rendimientos generados por los mismos recursos, se requerirá la instrucción correspondiente del Ministerio de la Protección Social a las entidades depositarias; para tal efecto, la entidad territorial presentará la solicitud en el formato que defina este Ministerio.

El Instituto de Seguros Sociales y el Fondo Nacional del Ahorro, deberán efectuar el giro de los recursos en depósitos provisionales, incluidos los rendimientos causados a la fecha del giro, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la información de que trata el inciso anterior.

La entidad empleadora y la entidad territorial, deberán garantizar el saneamiento total de las deudas en el siguiente orden: cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales, siguiendo lo previsto en el literal a) del parágrafo del artículo [58](#) de la Ley 715 de 2001. En todo caso, dichas entidades cuando tengan trabajador es amparados bajo el régimen retroactivo de cesantías, éstas, en primera instancia, deberán garantizar los recursos para cubrir el pago de dicha retroactividad.

Si surtido el anterior procedimiento, existieren faltantes por concepto de aportes patronales, las entidades empleadoras deberán efectuar los ajustes presupuestales y pagarlos con cargo a sus recursos propios, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la determinación del faltante, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Las entidades territoriales informarán de los resultados del procedimiento previsto en el presente artículo al Ministerio de la Protección Social, dentro de los quince (15) días siguientes a la utilización de los recursos excedentes del Situado Fiscal -Aportes Patronales correspondientes al período 1994-2001, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de la Protección Social, en el cual, además, el jefe de la entidad territorial respectiva, deberá certificar que la totalidad de la deuda de las entidades de que trata el artículo [1o](#) de la presente resolución, por concepto de aportes patronales de cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales, causada a partir de 1994 así como la retroactividad de las cesantías cuando haya lugar a ésta, se encuentra debidamente saneada.

PARÁGRAFO 1o. El procedimiento previsto en el presente artículo no aplica en ningún caso para los recursos que se hayan girado como aportes patronales de los servidores públicos pertenecientes al régimen retroactivo de cesantías ni para los recursos girados en ejecución de los convenios de concurrencia suscritos para el financiamiento del pasivo prestacional causado a diciembre 31 de 1993.

PARÁGRAFO 2o. El saneamiento de las deudas previsto en el presente artículo se sujetará a las normas presupuestales vigentes aplicables a cada entidad empleadora y las que regulan cada sistema en particular.



ARTÍCULO 3o. APLICACIÓN DE SALDOS EXISTENTES DE APORTES

PATRONALES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. <Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 154 de 2013> De conformidad con lo establecido en el literal b) del párrafo del artículo [58](#) de la Ley 715 de 2001, si una vez efectuado el saneamiento de aportes patronales según lo establecido en el artículo anterior, resultaren excedentes y no se hubieren suscrito contratos de prestación de servicios con cargo a dichos recursos, la entidad territorial podrá solicitar la devolución de estos y sus rendimientos a las entidades administradoras y proceder a su incorporación en el presupuesto, con el fin de destinarlos a financiar los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

En el evento de haber existido contrato de prestación de servicios, la entidad empleadora podrá solicitar la devolución de los mismos.

Cuando se trate de la disposición de los recursos en depósitos provisionales para cesantías, consignados en el Fondo Nacional del Ahorro y para pensiones, consignados en el Instituto de Seguros Sociales, así como los rendimientos generados por los mismos recursos, se requerirá la instrucción correspondiente del Ministerio de la Protección Social a las entidades depositarias; para tal efecto, la entidad territorial presentará la solicitud en el formato que defina este Ministerio.

El Instituto de Seguros Sociales y el Fondo Nacional del Ahorro, deberán efectuar el giro de los recursos en depósitos provisionales, incluidos los rendimientos causados a la fecha del giro, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la información de que trata el inciso anterior.



ARTÍCULO 4o. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE RENDIMIENTOS. <Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 154 de 2013> Las Entidades Promotoras de Salud EPS, y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, liquidarán, reconocerán y pagarán a las entidades empleadoras, sobre los saldos a favor de estas últimas, los rendimientos correspondientes de conformidad con las normas que regulan la materia en cada caso.

Tratándose de las cesantías, los rendimientos se liquidarán sobre los recursos girados por anticipado y sobre los saldos que resulten a favor de las entidades empleadoras, una vez efectuada la respectiva aplicación. Para los demás aportes patronales, los rendimientos se liquidarán sobre los saldos que resulten a favor de las entidades empleadoras, a partir de la fecha en que se genere el excedente de los recursos correspondientes a cada vigencia.



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 154 de 2013> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2003.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

